INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
AREA ESPECIALIZADA
DE INFORMACION
UNIDAD DE DOCUMENTACION

REFORMA REGLAMENTARIA

B) En el artículo 2°, acuerdo segundo la sesión 7591, celebrada el 18 de octubre del año 2001, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social dispuso reformar los artículos 15°, 16°, el título del artículo 19° y adicionar un artículo 20° bis al Reglamento otorgamiento incapacidades y licencias beneficiarios Seguro de Salud, para que en adelante se lean así:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS A LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE SALUD

I.—

"Artículo 15.—**"De la creación de las comisiones médicas evaluadoras de incapacidades"** (CMEI):

En todo centro médico funcionará una comisión médica evaluadora de incapacidades, la cual estará integrada de la siguiente forma:

Comisión Médica Local Evaluadora de Incapacidades:

a) Director médico o su delegado
b) Dos médicos (generales o especialistas según la unidad prestadora de servicios como mínimo)

Comisión Regional Evaluadora de Incapacidades:

a) Director Médico Regional o su delegado
b) Dos médicos generales o especialistas o sus delegados, nombrados por el Director Regional

Comisión Central Evaluadora de Incapacidades

a) Gerente de la División Médica o su delegado
b) Subgerente Médico o su delegado
c) Médico general o especialista asignada por la Gerencia Médica

Es responsabilidad de la C.M.E.I. ratificar la procedencia de aquellas incapacidades otorgadas por los médicos y odontólogos del centro respectivo que superen los 30 días.

En los sectores, el médico del equipo básico de salud, deberá someter a evaluación sus casos, en la clínica del área respectiva, participando activamente en el proceso. El funcionamiento de estas comisiones es de carácter permanente, serán integradas por funcionarios médicos de la institución y sus recomendaciones son vinculantes.

Las Comisiones Médicas Evaluadoras de Incapacidades estarán integradas por médicos debidamente incorporados al Colegio de Médicos (Código de Moral Médica artículo 50) y tendrán la potestad de convocar a otros profesionales de otras disciplinas como consulta para la resolución de los casos.

Artículo 16.—**"De la obligaciones de las Comisiones Médicas Evaluadoras de Incapacidades"**:

Las comisiones médicas tienen el cometido de garantizar la aplicación de las normas legales y reglamentarias relacionadas con el otorgamiento de las incapacidades , así como llevar a cabo el proceso de evaluación del programa de incapacidades en todos los centros asistenciales.

Las funciones para el logro de dicho cometido son las siguientes:

a) Evaluar a cada uno de los pacientes que han sido incapacitados dentro de un plazo de 6 meses, si la incapacidad o las incapacidades suman más de 30 días.
b) Apoyar y orientar al servicio cuyo problema de salud se origine en circunstancias excepcionales que van más allá del concepto biologista del proceso salud-enfermedad, para procurar su reincorporación al trabajo.
c) Desarrollar un sistema de información que permita retroalimentar el proceso de evaluación de las incapacidades críticas recurrentes.
d) Facilitar información operativa en el área de las incapacidades que permita la creación de mejores indicadores a nivel local, regional y nacional, con el fin de lograr mayor eficiencia en la toma de decisiones.
e) Atender y resolver las solicitudes de prórroga de incapacidad. Tratándose de los funcionarios de la C.C.S.S., evaluar periódicamente los casos que habiendo agotado dicha prórroga sea necesario remitir a la Gerencia de División Médica (Comisión Central) para recomendar la pensión si la condición de salud del trabajador así lo amerita o reincorporar al funcionario a sus labores.
f) Las Comisiones Regionales y la Comisión Central serán las responsables de supervisar, asesorar y capacitar a las comisiones locales según corresponda; así como velar por la coordinación de las comisiones locales existentes en los diferentes niveles de atención.

II.—El título del artículo 19 se leerá así:

"Artículo 19.—**De la modificación del período de licencia por maternidad.**

Si el ser procreado naciere sin vida o falleciere dentro del primer mes posterior al nacimiento, el período original de la licencia se modificará otorgando una nueva licencia hasta por cuarenta y cinco días a partir de la fecha del parto (se mantiene vigente el texto de este artículo)

III.—Artículo 20 bis:

De la licencia por Fase Terminal: En caso de que un trabajador asalariado solicite el beneficio de la licencia para cuido de paciente en fase terminal se debe proceder de acuerdo con lo que establece la Ley 7756 y su instructivo Beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal".

San José, 29 de octubre del año 2001.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-66020.—(81005).

AVISOS

COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES DE SAN JOSÉ 2001 - 2002

SUBCOMISIÓN DE CARNAVAL 2001-2002

CAPÍTULO I

De la organización y funciones

Artículo 1º—La Subcomisión de Carnaval es el organismo encargado de organizar, dirigir y supervisar el Carnaval de fin de año y sus actividades adicionales, en coordinación con la Comisión de Festejos Populares de San José 2001-2002. Para cumplir con sus objetivos, la Subcomisión por medio de su presidente, podrá nombrar grupos de trabajo de acuerdo a las necesidades y circunstancias del evento.

Artículo 2º—La Subcomisión de Carnaval esta integrada por un presidente, quien será miembro de la Comisión de Festejos Populares 2001-2002, un Vicepresidente, un asesor, un coordinador general y todos los miembros que el presidente en coordinación con la Comisión de Festejos Populares, considere conveniente designar para lograr el mejor cumplimiento posible de los objetivos establecidos.

Artículo 3º—El presidente de la subcomisión establecerá la fecha, hora local y periocidad de las sesiones ordinarias, así como la convocatoria a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.

Artículo 4º—Son funciones del presidente:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
b) Designar a las personas que integran la Subcomisión de Carnaval.
c) Representar a la Subcomisión en todas las actividades de carácter oficial.
d) Nombrar a los miembros del Jurado Calificador.
e) Definir la lista de invitados que podrán ingresar a las tarimas especiales el día del Carnaval.
f) Designar una personalidad o entidad a quien se le dedique el Carnaval.
g) Nombrar una o más personas de relevancia en calidad de mariscal o mariscales, para que encabecen el desfile de Carnaval.
h) Definir la responsabilidad de cada uno de los miembros de la Subcomisión y controlar el cumplimiento de sus funciones.
i) Establecer el Plan de Trabajo del Carnaval y vigilar su cumplimiento.
j) Definir el recorrido del Carnaval, el orden de la ubicación de los distintos grupos, de las tarimas y el horario del Carnaval.
k) Firmar las actas, la correspondencia y los carnés de identificación a los miembros de la Subcomisión y otro personal de apoyo.
l) Autorizar las órdenes de pago con cargo a la Subcomisión de Carnaval.
m) Prescindir y sustituir de los servicios a cualquier miembro de la Subcomisión cuando considere que existan razones suficientes para tomar esa decisión.
n) Establecer y proponer a la Comisión de Festejos Populares el monto de los premios para cada uno de los ganadores de los concursos del Carnaval.
o) Aprobar a los grupos, personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas, organizaciones populares, etc., que soliciten participar en cualquiera de las actividades del Carnaval. Cuando los solicitantes no se ajustan a los requerimientos de orden, moral y ética que debe caracterizar al Carnaval, podrá ser rechazada su inscripción y participación por parte del presidente de la Subcomisión.
p) Buscar recursos económicos y logísticos con entidades públicas o privadas para una mejor organización y realización del Carnaval.
q) Procurar la mayor participación posible del pueblo costarricense en el Carnaval, en su calidad de observador y de actor del Carnaval.
r) Promover y estimular los valores autóctonos de la cultura costarricense dentro del Carnaval.
s) Resolver según su mejor criterio, cualquier otro aspecto sobre el Carnaval no contemplado en el presente Reglamento.
t) El presidente podrá considerar las sugerencias de los otros miembros de la Subcomisión, en el momento de designar a los miembros de los jurados calificadores, a los mariscales, invitados especiales, etc.
u) Cumplir sus funciones dentro de las más estrictas normas de ética y moral.

Artículo 5º—Son funciones del vicepresidente:

a) Reemplazar al presidente durante su ausencia, en las labores propias de su cargo.
b) Colaborar con el Coordinador General en labores propias de sus cargos, en la búsqueda del mejor desarrollo posible de las actividades del Carnaval.